CONTRATOS DE PERSONAL

LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.
CALLE 9 # 1D – 07
arq.linamercadosas@gmail.com
300 464 91 59

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
OBRA A LABOR No.0020 DE 2025

EMPLEADOR:	LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S
NIT.:	901.717.698-7
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINA MARIA MERCADO ARRIETA
NUMERO DE IDENTIFICACION:	1.148.435.296 DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA
CARGO A DESEMPEÑAR:	RESIDENTE DE OBRA
SALARIO MENSUAL:	UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.850.000 =) MCTE
PLAZO DEL CONTRATO:	VEINTE DIAS (20) DIAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S** con NIT 901.717.698-7, quien en adelante se denominará el EMPLEADOR, y por otra parte **LINA MARIA MERCADO ARRIETA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.148.435.296 DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. En virtud del presente contrato El TRABAJADOR desarrollará labores en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** para los proyectos que el EMPLEADOR ejecute en virtud de su objeto social, de manera especial, dentro del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO LA PALMITA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-DEPARTAMENTO DEL CESAR" **CLÁUSULA SEGUNDA- LUGAR.** El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en el Municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar - Colombia. Conforme a ello, si dentro de la ejecución del presente contrato surgen circunstancias que ameriten el cambio del lugar de prestación de labores por parte del trabajador, el EMPLEADOR podrá previa concertación con esté, determinar el nuevo lugar donde el TRABAJADOR desempeñará sus funciones. **PARÁGRAFO:** En caso que el TRABAJADOR manifieste imposibilidad para dar cumplimiento al contenido de la presente cláusula, dicha renuencia podrá ser concebida como justa causa para dar por terminado de manera anticipada el contrato, y eximirá al EMPLEADOR de cualquier reclamo que el TRABAJADOR instaure por tales aspectos.

CLÁUSULA TERCERA- FUNCIONES: El TRABAJADOR en virtud de su cargo de **DIRECTORA DE OBRA** deberá realizar las siguientes funciones:

1. planificación, coordinación y supervisión de los trabajos para asegurar que la obra se desarrolle conforme al proyecto.
2. presupuesto y el cronograma.
3. Control de calidad y cumplimiento
4. Realizar modificaciones en el proyecto y Elaboración de la documentación.
5. Disponer de manera adecuada de los elementos de seguridad para la ejecución de sus funciones.
6. Cumplir las normas sobre seguridad y prevención de accidentes.
7. Reportar los incidentes y accidentes que se presenten durante el desarrollo de sus labores.
8. Acorde a las funciones enumeradas, cumplir y apoyar las políticas y normas de HSEQ y RSE establecidas en la empresa, según el grado de responsabilidad que la ocupación requiera teniendo en cuenta la normatividad.
9. Desarrollar las demás tareas propias del cargo que le sean asignadas y que sean requeridas para el adecuado desempeño de la ocupación, acorde a las necesidades de la empresa.
10. Ejecutar sus funciones bajo criterios de trazabilidad y realizar el correspondiente seguimiento a los documentos o procesos propios referentes a las tareas o actividades encomendadas en la bitácora y/o guía de trabajo asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Serán obligaciones especiales del TRABAJADOR, además del cumplimiento de las funciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente contrato, las siguientes: a) Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega, b) Cumplir debidamente lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad, c) Acatar las ordenas e instrucciones que le imparta el empleador o su representante, d) No laborar por cuenta propia o a otro empleador mientras esté vigente este contrato.

CLÁUSULA QUINTA- ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLÁUSULA SEXTA- TERMINO DE DURACIÓN: El presente contrato se celebra a obra labor terminada.

CLÁUSULA SEPTIMA- PERIODO DE PRUEBA: Teniendo en cuenta la modalidad de contrato de trabajo que se suscribe, las partes acuerdan que el periodo de prueba sea de UN (01) DIA. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato, sin que se genere indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado al vencimiento del plazo previsto, y previa comunicación de que trata la cláusula séptima del presente contrato. De igual manera, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previo cumplimiento de las exigencias legales a que haya lugar, de manera especial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA- SALARIO: El empleador cancelará al TRABAJADOR una remuneración mensual por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.850.000 =), pagaderos en el lugar de trabajo, los días 30 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INGRESOS NO SALARIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, y de manera especial, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, y lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-521 de 1995, así como, el concepto No. 162521 del 22 de septiembre de 2014 del Ministerio del Trabajo y de manera general en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad que rige las relaciones entre el Empleador y el TRABAJADOR; las partes del presente contrato de manera libre y espontánea acuerdan que el EMPLEADOR podrá otorgar a favor del TRABAJADOR beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario, y que podrán ser entregados al TRABAJADOR como consecuencia de la mera liberalidad del empleador. Para tales efectos se entenderán como factores no constitutivos de ingresos salariales toda clase de sumas de dinero, bonos y/o similares que se entreguen al TRABAJADOR a título de Auxilios, Auxilio de desplazamiento o transporte, Auxilios no deducibles, Dotación y Suministros, Viáticos o Gastos de Representación, Primas Extralegales, Bonificación o Gratificación, Capacitación, Gastos deportivos y recreativos, Auxilio alimentación, Bono de éxito, Gastos de expedición, Prima neta y demás conceptos afines. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como fue señalado de manera previa, los conceptos anteriormente descritos se reconocen por mera liberalidad del Empleador y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera, las partes reiteran

que todo beneficio diferente al aquí pactado, ya sea en dinero o en especie, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los factores objeto de la presente clausula, en razón a su naturaleza podrán ser suspendidos, modificados y/o suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR, de forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al Código Laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no serán reconocidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- HORARIO. El TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada laboral, es decir en el horario a convenir por las partes. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por acuerdo expreso y voluntario de las partes, el empleador asume todo el valor de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, por tanto, el empleado queda exento del pago de los porcentajes establecidos por la ley. **PARAGRAFO:** Si la labor para la que fue contratada el empleado debe ser suspendida por causas ajenas al empleador durante dicho periodo se suspenderá el pago de lo estipulado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD. El empleado, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con los temas encargados, autorización que debe solicitarse ante EL EMPLEADOR, presentando el texto a publicar o enviar vía mail con un plazo prudente a la fecha en que desea enviar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MODIFICACIONES. El presente contrato será modificable por el mutuo acuerdo de las partes y del cual se dejará constancia por escrito, en la que estipulen las condiciones y demás aspectos procedentes, los cuales se constituirán como parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- EFECTOS. Las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que el presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo de voluntades; de igual manera se declaran a PAZ Y SALVO por cualquier concepto que se hubiere podido causar con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – BUEN USO. Como empleado debes cuidar tu sitio y herramientas de trabajo, darles un buen uso y trato, si las herramientas fallan por deterioro natural de

durabilidad debes informar al empleador para que este tenga conocimiento del estado de dicha herramienta.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en dos ejemplares, el día 16 del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR:

ELIZABETH ARRIETA GOMEZ
C. C. No. 26.028.643 de Planeta Rica
R.L.SUPLENTE LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S

TRABAJADOR:

LINA MARIA MERCADO ARRIETA
C.C No 1.148.435.296 de Puerto Libertador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
OBRA A LABOR No.0021 DE 2025

EMPLEADOR:	LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S
NIT.:	901.717.698-7
REPRESENTANTE LEGAL:	LINA MARIA MERCADO ARRIETA
CEDULA:	1.148.435.296 DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUIS ALFONSO MARTINEZ RAMOS
NUMERO DE IDENTIFICACION:	1064106205
CARGO A DESEMPEÑAR:	OFICIAL DE CONSTRUCCION
SALARIO MENSUAL:	UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500 =) MCTE
PLAZO DEL CONTRATO:	SIETE (07) DIAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S** con NIT 901.717.698-7, representado legalmente por la señora **LINA MARIA MERCADO ARRIETA** mayor de edad, con capacidad para suscribir el presente acuerdo e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.435.296 DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, quien en adelante se denominará el EMPLEADOR, y por otra parte **LUIS ALFONSO MARTINEZ RAMOS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1064106205.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. En virtud del presente contrato El TRABAJADOR desarrollará labores en el cargo de **OFICIAL DE CONSTRUCCION** para los proyectos que el EMPLEADOR ejecute en virtud de su objeto social, de manera especial, dentro del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO LA PALMITA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-DEPARTAMENTO DEL CESAR"**CLÁUSULA SEGUNDA- LUGAR.** El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en el Municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar - Colombia. Conforme a ello, si dentro de la ejecución del presente contrato surgen circunstancias que ameriten el cambio del lugar de prestación de labores por parte del trabajador, el EMPLEADOR podrá previa concertación con esté, determinar el nuevo lugar donde el TRABAJADOR desempeñará sus funciones. **PARÁGRAFO:** En caso que el TRABAJADOR manifieste imposibilidad para dar cumplimiento al contenido de la presente cláusula, dicha renuencia podrá ser concebida como justa causa para dar por terminado de manera anticipada el contrato, y eximirá al EMPLEADOR de cualquier reclamo que el TRABAJADOR instaure por tales aspectos.

CLÁUSULA TERCERA- FUNCIONES: El TRABAJADOR en virtud de su cargo de **OFICIAL DE CONSTRUCCION** deberá realizar las siguientes funciones:

1. Cargar y trasladar material.
2. Realizar cualquier actividad inherente a su cargo que sea solicitada por s u jefe inmediato.
3. Velar por el cuidado de las herramientas y equipos de trabajo.
4. preparación y despacho de los materiales de obra.
5. Disponer de manera adecuada de los elementos de seguridad para la ejecución de sus funciones.
6. Cumplir las normas sobre seguridad y prevención de accidentes.
7. Reportar los incidentes y accidentes que se presenten durante el desarrollo de sus labores.
8. Acorde a las funciones enumeradas, cumplir y apoyar las políticas y normas de HSEQ y RSE establecidas en la empresa, según el grado de responsabilidad que la ocupación requiera teniendo en cuenta la normatividad.
9. Desarrollar las demás tareas propias del cargo que le sean asignadas y que sean requeridas para el adecuado desempeño de la ocupación, acorde a las necesidades de la empresa.

10. Ejecutar sus funciones bajo criterios de trazabilidad y realizar el correspondiente seguimiento a los documentos o procesos propios referentes a las tareas o actividades encomendadas en la bitácora y/o guía de trabajo asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Serán obligaciones especiales del TRABAJADOR, además del cumplimiento de las funciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente contrato, las siguientes: a) Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega, b) Cumplir debidamente lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad, c) Acatar las ordenas e instrucciones que le imparta el empleador o su representante, d) No laborar por cuenta propia o a otro empleador mientras esté vigente este contrato.

CLÁUSULA QUINTA- ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLÁUSULA SEXTA- TERMINO DE DURACIÓN: El presente contrato se celebra a obra labor terminada.

CLÁUSULA SEPTIMA- PERIODO DE PRUEBA: Teniendo en cuenta la modalidad de contrato de trabajo que se suscribe, las partes acuerdan que el periodo de prueba sea de UN (01) DIA. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato, sin que se genere indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado al vencimiento del plazo previsto, y previa comunicación de que trata la cláusula séptima del presente contrato. De igual manera, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previo cumplimiento de las exigencias legales a que haya lugar, de manera especial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA- SALARIO: El empleador cancelará al TRABAJADOR una remuneración mensual por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500 =) MCTE, pagaderos en el lugar de trabajo, los días 30 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INGRESOS NO SALARIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, y de manera especial, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, y lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-521 de 1995, así como, el concepto No. 162521 del 22 de septiembre de 2014 del Ministerio del Trabajo y de manera general en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad que rige las relaciones entre el Empleador y el TRABAJADOR; las partes del presente contrato de manera libre y espontánea acuerdan que el EMPLEADOR podrá otorgar a favor del TRABAJADOR beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario, y que podrán ser entregados al TRABAJADOR como consecuencia de la mera liberalidad del empleador. Para tales efectos se entenderán como factores no constitutivos de ingresos salariales toda clase de sumas de dinero, bonos y/o similares que se entreguen al TRABAJADOR a título de Auxilios, Auxilio de desplazamiento o transporte, Auxilios no deducibles, Dotación y Suministros, Viáticos o Gastos de Representación, Primas Extralegales, Bonificación o Gratificación, Capacitación, Gastos deportivos y recreativos, Auxilio alimentación, Bono de éxito, Gastos de expedición, Prima neta y demás conceptos afines. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como

fue señalado de manera previa, los conceptos anteriormente descritos se reconocen por mera liberalidad del Empleador y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera, las partes reiteran que todo beneficio diferente al aquí pactado, ya sea en dinero o en especie, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los factores objeto de la presente clausula, en razón a su naturaleza podrán ser suspendidos, modificados y/o suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR, de forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al Código Laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no serán reconocidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- HORARIO. El TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada laboral, es decir en el horario a convenir por las partes. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por acuerdo expreso y voluntario de las partes, el empleador asume todo el valor de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, por tanto, el empleado queda exento del pago de los porcentajes establecidos por la ley. **PARAGRAFO:** Si la labor para la que fue contratada el empleado debe ser suspendida por causas ajenas al empleador durante dicho periodo se suspenderá el pago de lo estipulado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD. El empleado, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con los temas encargados, autorización que debe solicitarse ante EL EMPLEADOR, presentando el texto a publicar o enviar vía mail con un plazo prudente a la fecha en que desea enviar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MODIFICACIONES. El presente contrato será modificable por el mutuo acuerdo de las partes y del cual se dejará constancia por escrito, en la que estipulen las condiciones y demás aspectos procedentes, los cuales se constituirán como parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- EFECTOS. Las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que el presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo de voluntades; de igual manera se declaran a PAZ Y SALVO por cualquier concepto que se hubiere podido causar con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – BUEN USO. Como empleado debes cuidar tu sitio y herramientas de trabajo, darles un buen uso y trato, si las herramientas fallan por deterioro natural de durabilidad debes informar al empleador para que este tenga conocimiento del estado de dicha herramienta.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en dos ejemplares, el día 12 del mes de diciembre de 2025.

EMPLEADOR:

LINA MARIA MERCADO ARRIETA
C. C. No. 1.148.435.296 de Puerto Libertador
R.L. LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S

TRABAJADOR:

LUIS ALFONSO MARTINEZ RAMOS
C.C No 1064106205

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
OBRA A LABOR No.0022 DE 2025

EMPLEADOR:	LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S
NIT.:	901.717.698-7
REPRESENTANTE LEGAL:	LINA MARIA MERCADO ARRIETA
CEDULA:	1.148.435.296 DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA
NOMBRE DEL TRABAJADOR	EDER ALFONSO ANILLO CHARRYS
NUMERO DE IDENTIFICACION:	1003197411
CARGO A DESEMPEÑAR:	OFICIAL DE CONSTRUCCION
SALARIO MENSUAL:	UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500 =) MCTE
PLAZO DEL CONTRATO:	SIETE (07) DIAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S** con NIT 901.717.698-7, representado legalmente por la señora **LINA MARIA MERCADO ARRIETA** mayor de edad, con capacidad para suscribir el presente acuerdo e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.435.296 DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, quien en adelante se denominará el EMPLEADOR, y por otra parte **EDER ALFONSO ANILLO CHARRYS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003197411.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. En virtud del presente contrato El TRABAJADOR desarrollará labores en el cargo de **OFICIAL DE CONSTRUCCION** para los proyectos que el EMPLEADOR ejecute en virtud de su objeto social, de manera especial, dentro del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO LA PALMITA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-DEPARTAMENTO DEL CESAR" **CLÁUSULA SEGUNDA- LUGAR.** El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en el Municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar - Colombia. Conforme a ello, si dentro de la ejecución del presente contrato surgen circunstancias que ameriten el cambio del lugar de prestación de labores por parte del trabajador, el EMPLEADOR podrá previa concertación con esté, determinar el nuevo lugar donde el TRABAJADOR desempeñará sus funciones. **PARÁGRAFO:** En caso que el TRABAJADOR manifieste imposibilidad para dar cumplimiento al contenido de la presente cláusula, dicha renuencia podrá ser concebida como justa causa para dar por terminado de manera anticipada el contrato, y eximirá al EMPLEADOR de cualquier reclamo que el TRABAJADOR instaure por tales aspectos.

CLÁUSULA TERCERA- FUNCIONES: El TRABAJADOR en virtud de su cargo de **OFICIAL DE CONSTRUCCION** deberá realizar las siguientes funciones:

1. Cargar y trasladar material.
2. Realizar cualquier actividad inherente a su cargo que sea solicitada por s u jefe inmediato.
3. Velar por el cuidado de las herramientas y equipos de trabajo.
4. preparación y despacho de los materiales de obra.
5. Disponer de manera adecuada de los elementos de seguridad para la ejecución de sus funciones.
6. Cumplir las normas sobre seguridad y prevención de accidentes.
7. Reportar los incidentes y accidentes que se presenten durante el desarrollo de sus labores.
8. Acorde a las funciones enumeradas, cumplir y apoyar las políticas y normas de HSEQ y RSE establecidas en la empresa, según el grado de responsabilidad que la ocupación requiera teniendo en cuenta la normatividad.
9. Desarrollar las demás tareas propias del cargo que le sean asignadas y que sean requeridas para el adecuado desempeño de la ocupación, acorde a las necesidades de la empresa.

10. Ejecutar sus funciones bajo criterios de trazabilidad y realizar el correspondiente seguimiento a los documentos o procesos propios referentes a las tareas o actividades encomendadas en la bitácora y/o guía de trabajo asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Serán obligaciones especiales del TRABAJADOR, además del cumplimiento de las funciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente contrato, las siguientes: a) Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega, b) Cumplir debidamente lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad, c) Acatar las ordenas e instrucciones que le imparta el empleador o su representante, d) No laborar por cuenta propia o a otro empleador mientras esté vigente este contrato.

CLÁUSULA QUINTA- ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLÁUSULA SEXTA- TERMINO DE DURACIÓN: El presente contrato se celebra a obra labor terminada.

CLÁUSULA SEPTIMA- PERIODO DE PRUEBA: Teniendo en cuenta la modalidad de contrato de trabajo que se suscribe, las partes acuerdan que el periodo de prueba sea de UN (01) DIA. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato, sin que se genere indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado al vencimiento del plazo previsto, y previa comunicación de que trata la cláusula séptima del presente contrato. De igual manera, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previo cumplimiento de las exigencias legales a que haya lugar, de manera especial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA- SALARIO: El empleador cancelará al TRABAJADOR una remuneración mensual por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500 =) MCTE, pagaderos en el lugar de trabajo, los días 30 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INGRESOS NO SALARIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, y de manera especial, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, y lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-521 de 1995, así como, el concepto No. 162521 del 22 de septiembre de 2014 del Ministerio del Trabajo y de manera general en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad que rige las relaciones entre el Empleador y el TRABAJADOR; las partes del presente contrato de manera libre y espontánea acuerdan que el EMPLEADOR podrá otorgar a favor del TRABAJADOR beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario, y que podrán ser entregados al TRABAJADOR como consecuencia de la mera liberalidad del empleador. Para tales efectos se entenderán como factores no constitutivos de ingresos salariales toda clase de sumas de dinero, bonos y/o similares que se entreguen al TRABAJADOR a título de Auxilios, Auxilio de desplazamiento o transporte, Auxilios no deducibles, Dotación y Suministros, Viáticos o Gastos de Representación, Primas Extralegales, Bonificación o Gratificación, Capacitación, Gastos deportivos y recreativos, Auxilio alimentación, Bono de éxito, Gastos de expedición, Prima neta y demás conceptos afines. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como

fue señalado de manera previa, los conceptos anteriormente descritos se reconocen por mera liberalidad del Empleador y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera, las partes reiteran que todo beneficio diferente al aquí pactado, ya sea en dinero o en especie, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los factores objeto de la presente clausula, en razón a su naturaleza podrán ser suspendidos, modificados y/o suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR, de forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al Código Laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no serán reconocidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- HORARIO. El TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada laboral, es decir en el horario a convenir por las partes. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por acuerdo expreso y voluntario de las partes, el empleador asume todo el valor de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, por tanto, el empleado queda exento del pago de los porcentajes establecidos por la ley. **PARAGRAFO:** Si la labor para la que fue contratada el empleado debe ser suspendida por causas ajenas al empleador durante dicho periodo se suspenderá el pago de lo estipulado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD. El empleado, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con los temas encargados, autorización que debe solicitarse ante EL EMPLEADOR, presentando el texto a publicar o enviar vía mail con un plazo prudente a la fecha en que desea enviar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MODIFICACIONES. El presente contrato será modificable por el mutuo acuerdo de las partes y del cual se dejará constancia por escrito, en la que estipulen las condiciones y demás aspectos procedentes, los cuales se constituirán como parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- EFECTOS. Las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que el presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo de voluntades; de igual manera se declaran a PAZ Y SALVO por cualquier concepto que se hubiere podido causar con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – BUEN USO. Como empleado debes cuidar tu sitio y herramientas de trabajo, darles un buen uso y trato, si las herramientas fallan por deterioro natural de durabilidad debes informar al empleador para que este tenga conocimiento del estado de dicha herramienta.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en dos ejemplares, el día 22 del mes de diciembre de 2025.

EMPLEADOR:

LINA MARIA MERCADO ARRIETA
C. C. No. 1.148.435.296 de Puerto Libertador
R.L. LM CONSTRUSERVICIOS S.A.S

TRABAJADOR:

EDER ALFONSO ANILLO CHARRYS
C.C No 1003197411